

Tumaco 19/03/2025  
No. 12202500255 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**FABIO DARIO SATISABAL**  
Capitán MN EYMI CAMILA matrícula CP-02-1454  
Tumaco-Nariño

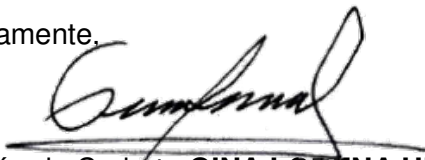
Asunto: Comunicación auto de fecha 06 de marzo de 2024, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022025002.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 06 de marzo del 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No.12022025002 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**  
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 06 de marzo de 2025

**Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02**

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador: 3BK8 A3F9 SXOI w5Oa NiGs 16Q h8k=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 6 de marzo de 2025

## AUTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## HECHOS

Mediante acta de protesta con radicado N°122025100160 de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por por el señor Sargento Viceprimero Yepez Paredes Cristian Raul, suboficial del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N°40, la Capitanía de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2025, como se expone a continuación, así:

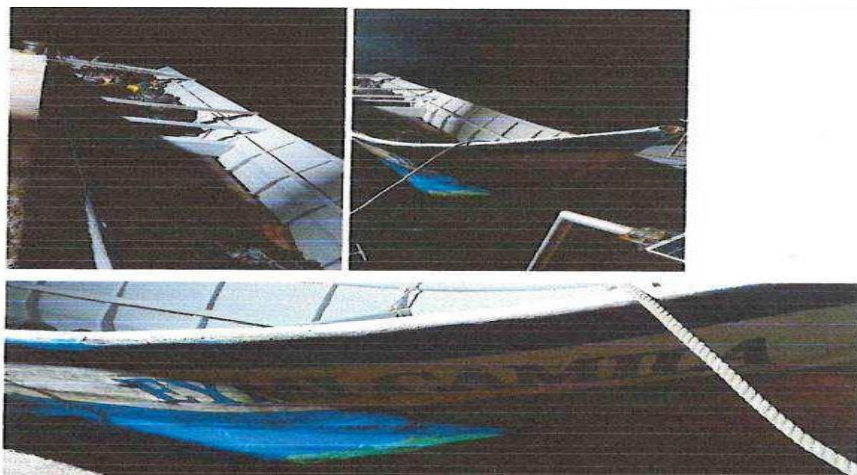
*“(...) Siendo 15:50 horas, se realizó el avistamiento de una embarcación (posible contacto sospechoso) sobre coordenadas LAT 01°50’ 10.24”N LOOG 78° 50’ 01,87” W, jurisdicción de Tumaco-Nariño, por tal motivo , se procedió a realizar control fluvial, la embarcación se aproximó a la unidad por lo que, procedimos realizar una visita e inspección, en la que se logró identificar de manera visual: 03 tripulantes a bordo 01 embarcación tipo “langostera” con el nombre “EYMY CAMILA” de color azul con gris, con número de matrícula CP-02-1454, con 03 motores 50 HP fuera de borda marca YAMAHA con los siguientes números de series: 64JL1028151, 64JL1028038, 64JL102816 y mercancía de color café recubiertas de bolsas negras que en su interior contenían bebidas alcohólicas. Posteriormente, se procedió a informar al comando de la Unidad, y se solicitó el apoyo de la Estación de Guardacostas de Tumaco.*

*Luego, mientras llegaban los funcionarios de la Estación de Guardacostas de Tumaco, arribó una embarcación civil, en la cual se subieron 02 tripulantes de la embarcación, manifestando que eran los propietarios de la motonave y la mercancía. Seguidamente, procedió informa que nos dirigíamos al puerto más cercano, siendo este el puerto de los tripulantes la documentación pertinente de la embarcación. Seguidamente, los 02 tripulantes se fueron en otra embarcación y no nos acompañaron al puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco (...).*

*Así mismo, los funcionarios del BAFLIM 40 Batallón Fluvial de Infantería N°40, realizaron a la verificación de la embarcación con un único tripulante a bordo identificado con el nombre de FABIO DARIO SATISABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 de Tumaco, a quien se le solicitó la documentación y permisos requeridos de la embarcación, a lo que allego un permiso que estaba vencido, se procedió a realizar proceso administrativo de acta de protesta y acta de incautación (...)*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no se ve afectada por la firma electrónica. Identificador: g9AC-wbDJ-CIAb-NahQ-YQPN-wICP-OHc=



(...)

**COMPETENCIA**

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

**CONSIDERACIONES**

Con base en la información contenida en oficio radicado en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, los posibles infractores, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE** al expediente acta de protesta con radicado N°122025100160 de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por por el señor Sargento Viceprimero Yépez Paredes Cristian Raúl, suboficial del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N°40.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

- Copia certificado de matrícula MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
- Copia certificada de seguridad MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
- Informe si la MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 se encuentra afiliada algún tipo de empresa con licencia de explotación comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICITAR al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe que habilitaba a la MN EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 para el día 21 de febrero de 2025.

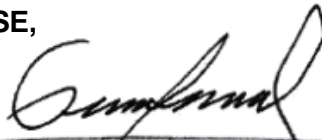
**ARTÍCULO QUINTO:** PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**  
Capitán de Puerto de Tumaco